

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**202200080-00**, informando que la parte actora allegó constancias de las notificaciones realizadas, y que la demandada FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES –FONCEP, allegó escrito de contestación de la demanda. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

TÉNGASE EN CUENTA E INCORPÓRENSE AL EXPEDIENTE las notificaciones conforme a la Ley 2213 de 2022 realizadas por la parte actora a la demandada FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES –FONCEP, y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, notificaciones que generaron acuses de recibo del 01 de julio de 2022.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado judicial del demandado FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES –FONCEP, al Doctor **JUAN CARLOS BECERRA RUIZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.625.143 y T.P. 87.834 del C.S.D.L.J, en virtud al poder especial otorgado por CARLOS ENRIQUE FIERRO SEQUERA quien ostenta la calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES –FONCEP; conforme se evidencia en los documentos aportados con la contestación de la demanda.

En cuanto al escrito de contestación de la demanda allegado por el abogado del FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES –FONCEP, se observa que el apoderado no cumplió con lo establecido en el numeral 3° del artículo 31 del C.P.T y de la S.S, puesto que: i). Se pronunció dos veces respecto al hecho Nro. 9 de la demanda, y ii). No realizó pronunciamiento alguno respecto al hecho Nro. 10 de la demanda.

Por lo tanto, **SE INADMITE** la contestación de la demanda presentada por el apoderado del FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES –FONCEP, y se le concede el término de cinco (05) días so pena de tener como no contestada la demanda, para que subsane la misma en el sentido de que en un escrito integro de contestación: i). Se pronuncie una sola vez respecto al hecho Nro. 9 de la demanda, y ii). Conteste el hecho Nro. 10 de la demanda indicando si se admite, se niega o no le consta, *“En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **30 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **040**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **020f950cb47d1c8e62ec2f0782a9d215c634190bc60d0cae3bfc93136069afd3**

Documento generado en 29/09/2022 06:07:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>